



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INSOLVENCIA – OBJECCIÓN EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Deudor	JUAN MANUEL ARISTIZABAL FIALLO
Acreeedores objetantes	CONSTRULOFT S.A.S. LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01083 -00
Interlocutorio	1273
Asunto	Decreta pruebas previo a resolver objeciones

Previo resolver de plano sobre las objeciones planteadas por los apoderados de CONSTRULOFT S.A.S. y LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO, según lo dispuesto por el art. 552 del C.G.P., procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal todos los documentos que obran en el expediente del proceso de negociación de deudas remitido por el Centro de conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia (PDF 002).

- **Oficios:**

Se ordena oficiar al Juzgado 002 Civil del Circuito de Itagüí para que, en el término judicial de 10 días, aporte copia del expediente digital del proceso ejecutivo Rad. 2015-00636 promovido por LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO en contra de JUAN MANUEL ARISTIZABAL FIALLO.

Se ordena oficiar al Juzgado 001 Civil del Circuito de Itagüí para que, en el término judicial de 10 días, aporte copia del expediente digital del proceso ejecutivo Rad. 2018-00090, promovido por CONSTRULOFT S.A.S. en contra de JUAN MANUEL ARISTIZABAL FIALLO.

- **Interrogatorio de parte:** No se decreta el interrogatorio de parte deudor JUAN MANUEL ARISTIZABAL FIALLO solicitado por el acreedor objetante CONSTRULOFT S.A.S. En primer lugar, con el acervo documental que obra en el expediente del proceso de negociación de deudas, aunado a los oficios decretados, hay elementos de juicio suficientes para resolver de fondo las objeciones planteadas a la relación de créditos presentada por el deudor. Y, en segundo lugar, nótese que al descorrer el traslado de las objeciones presentadas por los acreedores CONSTRULOFT S.A.S. y LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO, el apoderado del deudor indicó "Sobre la objeción propuesta por la abogada ESTEFANIA URIBE ZAPATA, apoderada de CONSTRULOFT SAS, EL deudor indica que no se realizarán manifestaciones frente a esta" (PDF 002, p. 441). Además concluyó su escrito solicitando "se declaren NO PROBADAS las OBJECIONES interpuestas por el abogado ANDRES MONTOYA VELEZ, apoderado del señor LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO" (PDF 002, p. 445), sin hacer ninguna mención o petición en relación a las objeciones de CONSTRULOFT SAS. Luego, al existir suficiente material probatorio para decidir de fondo la cuestión debatida por el acreedor CONSTRULOFT S.A.S., y al no haberse opuesto el deudor respecto a las objeciones formuladas por la apoderada de esta sociedad en el momento procesal oportuno, se hace innecesario la práctica del interrogatorio de parte solicitado.

Vencido el término judicial otorgado para que se aporten los expedientes digitales previamente referenciados, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

JD

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 01083 00
JD*

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdba793aa52e87ab0ba51f07d45c1e20339d18ed98b604491c50bfb75f8cac3**

Documento generado en 28/06/2022 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>